

*San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona** la fracción IV al artículo 61 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La leche materna es la primera comida natural que reciben los lactantes, resulta indispensable para el desarrollo físico y cognitivo de los bebés, debido a que aporta la energía y nutrientes necesarios que necesitan en sus primeros meses de vida.

Aunado a ello, ayuda significativamente a proteger a los lactantes de enfermedades como diarrea, neumonía, otitis, bronquiolitis, leucemia, diabetes, entre otras. Datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, revelaron que la lactancia materna puede salvar aproximadamente 820,000 vidas de bebés en todo el mundo cada año<sup>1</sup>.

Asimismo, la leche materna permite a los bebés prematuros lograr su sobrevivencia, recordando que la prematuridad, como un problema de salud mundial, es la primera causa de muerte neonatal y la segunda en menores de cinco años, cifras del Instituto Nacional de Pediatría arrojan que en México nacen cada año 200 mil niños prematuros<sup>2</sup>, lo que los coloca en grave riesgo de perder la vida durante los primeros meses.

En ese tenor, se han implementado a nivel nacional diversas estrategias que permitan a los bebés ser alimentados de forma ininterrumpida con leche materna durante los meses de vida, como lo es la creación de Bancos de Leche Humana, que permiten el procesamiento, almacena y distribución de la leche materna.

---

<sup>1</sup> Consultado el 13 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profec/documentos/leche-materna-hoy-salud-y-bienestar-en-el-futuro?state=published>

<sup>2</sup> Consultado el 13 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-nacen-cada-ano-200-mil-ninos-prematuros-inp>

Los Bancos de Leche, permiten contar con una reserva de leche materna pasteurizada que salvaguarda el derecho de los recién nacidos a una alimentación sana, adecuada, completa, natural, segura y oportuna, que permite su sano desarrollo.

Por consiguiente, el acto de donar leche humana ayuda a salvar al año miles de vidas de bebés prematuros y/o enfermos, que por diversas razones no pueden recibir leche de sus madres, en ese sentido, mujeres que amamantan producen más leche de la que su hijo o hija consumen diariamente, lo que permite, sin consecuencias a la salud, donar el excedente a un Banco de Leche.

Derivado de lo anterior, el 07 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adicionó al artículo 64 de la Ley General de Salud, la obligación de las autoridades sanitarias competentes de establecer al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

Sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, la Ley de Salud para el Estado de Campeche, a la fecha, no reconoce que en la organización y operación de los servicios destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría de Salud Estatal deba establecerse la creación y mantenimiento permanente de Bancos de Leche Materna.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar al artículo 61 de la Ley de Salud del Estado, la obligatoriedad que mandata la Ley General de Salud, de que los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil, sin excepción alguna, cuenten con un Banco de leche humana.

Lo anterior, representa, por un lado, salvaguardar el derecho de los bebés de ser alimentados en todo momento con leche materna; y por otro, armonizar y homologar lo previsto por la legislación federal en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción IV al artículo 61 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Al menos de un Banco de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IDALÍ SOSA HUCHÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA